Año de 1906 — Martes 9 de Enero — Número 6

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id.... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de Cuentas.—Presupuestos carcelarios

Circular

Habiendo notado que en algunos presupuestos carcelarios se consignan cantidades para el Secretario ó Auxiliar de la Junta de partido, recuerdo á los Alcaldes presidentes de dichas Juntas el cumplimiento del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que obliga en su art. 3.° á desempeñar los mencionados cargos sin retribución alguna á los Secretarios de Ayuntamiento de la cabeza de partido.

Orense 9 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Sres. Alcaldes de cabezas de partido judicial de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.° del Real decreto de 5 de Septiembre último, por el que se crean Estaciones de ensayos y reconocimientos de semillas en las Granjas Institutos de Agricultura de Madrid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Barcelona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se aprueben las instrucciones formuladas para su mejor funcionamiento por la Estación agronómica y de Patología vegetal del Instituto agrícola de Alfonso XII, las que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» á continuación de esta Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1905.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucciones para el funcionamiento de las Estaciones de ensayos y reconocimientos de semillas, creadas en las Granjas Institutos de Agricultura por el Real decreto de 5 de Septiembre de 1905.

Constituye el principal objeto de estos establecimientos, practicar ensayos con las diferentes variedades de las especies de plantas que se cultiven en la región respectiva, ó con las de aquellas otras especies que sin ser conocidas en la región, se presume que pueda llegar á ser conveniente su introducción en el cultivo, mejorando por los medios que la ciencia aconseja aquellas cuya utilidad se haya confirmado en la práctica del cultivo. Además, realizarán los análisis y reconocimientos de semillas que los agricultores presenten con tal objeto en estos establecimientos.

Para cumplir con el fin que se proponen, los Directores de las Granjas en que se crea este servicio se atendrán á las siguientes instrucciones:

A.—*Estudio y ensayo de variedades*

Este estudio se encaminará, por una parte, á determinar si la naturaleza de la variedad que se ensaye está en relación con el clima de la región, y por otra, á averiguar si sus rendimientos responden al fin económico que en todo cultivo debe perseguirse. Para atender á ambos extremos los Directores de los establecimientos elegirán en uno ó varios puntos de la finca los terrenos de composición bien homogénea, que dividirán en parcelas de un área, separadas entre sí por caminos que tengan como mínima anchura la de 0m50.

Todas las parcelas en que se ensayen variedades de la misma especie se fertilizarán con abono mineral completo y de la misma composición, ó si resultara en ciertos casos, á juicio del Director, más conveniente el empleo de abonos orgánicos, serán éstos los mismos en cantidad y calidad para todas las parcelas.

Se efectuará previamente el análisis químico de dichos abonos, determinando la materia seca, el nitrógeno, bajo sus tres formas: orgánico, nítrico y amoniacal; el ácido fosfórico total y soluble en el citrato, y la potasa.

Igualmente será condición precisa el análisis físico-químico y químico del suelo en que se opere.

El procedimiento de cultivo será el mismo para las variedades de la misma especie, y las operaciones deberán hacerse simultáneamente y en identidad de condiciones.

Se llevará un registro en que se anoten:

1.° La cantidad de semilla empleada.

2.° Las diferentes operaciones de cultivo que se ejecuten y sus épocas.

3.° Las fechas de la siembra, de la nascencia, de la floración y de la madurez.

4.° Los productos de la recolección, grano y paja en las gramíneas y leguminosas y relación de las mismas.

Se determinará en cada uno de estos períodos de vegetación:

1.° La temperatura media, la máxima y mínima del período.

2.° El número de días de helada.

3.° La suma total de grados actinométricos.

4.° El número de días de lluvia y cantidad total en milímetros.

5.° La humedad de la tierra por desecación á 100°.

6.° La evaporación total de cada período.

El último día de cada mes se remitirá á la Estación agronómica y de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII una copia de las anotaciones hechas en estos registros, con las observaciones que los Directores de las Granjas-Institutos de Agricultura respectivas creyesen oportunas, haciendo aquel Centro el resumen general de todos estos trabajos.

Los Directores de las Granjas formularán en los meses de Enero y Agosto el plan de ensayos correspondientes á las siembras de Primavera y Otoño que proyecten realizar, acompañando un plano de las parcelas en que se ha de verificar el ensayo, debiendo remitirlos al Director de la Estación agronómica y de Patología vegetal antes de terminar dichos meses. Este, puesto de acuerdo con los Directores de las Granjas, podrá disponer el estudio de algunas variedades ó especies de plantas, con el fin de hacer ensayos simultáneos en las diversas regiones.

Los Directores de todos estos Centros podrán, cuando lo juzguen conveniente, repartir gratuitamente entre los agricultores pequeñas cantidades de semillas con el fin de dar más generalidad á los ensayos, pero exigiendo á dichos agricultores la obligación de dar cuenta de los resultados de los mismos.

Cuando se trate de variedades cuyos resultados beneficiosos estén bien comprobados por repetidos ensayos, y que sólo se proponga ya hacer su propaganda en el país, los Directores se dedicarán á obtener semillas de dichas variedades en mayor escala y en los terrenos de la Granja, vendiéndolas á los agricultores con un pequeño sobreprecio.

B.—*Mejora de las semillas*

De aquellas plantas que mayor importancia tengan en la región procurarán los Directores de las Granjas mejorar sus semillas por medio de la selección individual y por los demás medios conocidos convenientes, y á este fin destinarán una cierta superficie todos los años, llevando un registro especial para esta clase de trabajos.

C.—*Reconocimientos de semillas*

Todos los agricultores tendrán derecho á llevar á estos establecimientos semillas con el fin de que se reconozcan y examinen.

Este reconocimiento, en general, deberá abarcar los puntos siguientes:

1.° Proporción de sustancias extrañas que contiene, especificando las cantidades de materias inertes y de semillas perjudiciales.

2.° Peso de la semilla.

3.° Poder germinativo de la misma.

Además de estos extremos, que son los generales, podrán, á petición de los agricultores, hacer otra clase de determinaciones relacionadas con las mismas.

En los ensayos para el público, todas las estaciones deberán usar un mismo modelo de germinadores, y se hará en todos los Centros la operación en la misma forma. Mientras no se dote á las Estaciones de estos aparatos, los Directores podrán seguir el procedimiento que juzguen más conveniente, pero deberán especificar con todo detalle la marcha seguida.

De todos los reconocimientos de semillas que se hagan se llevará un registro en el que conste el nombre del peticionario, el resultado del reconocimiento y, á ser posible, la procedencia de la semilla.

Para los ensayos de semillas de remolacha azucarera se adoptarán las normas reformadas de Magdeburgo.

Estas Estaciones procederán desde luego á practicar ensayos comparativos sobre los distintos modelos de germinadores usuales, para adoptar, en vista de los resultados, el que más ventajas presente.

Estudiarán las diversas circunstancias de germinación de las semillas usuales en la región, determinando temperaturas y tiempo empleado en la germinación, y demás circunstancias, para en su día poder establecer comparaciones entre las normales deducidas y los resultados que se obtengan con las semillas cuyo ensayo las encomienden los particulares.

Las estaciones no sólo deberán dar el resultado del análisis, sinó expresar el juicio que les merecen las semillas de que se trate, en vista de estos resultados.

Todos los años en el mes de Noviembre remitirán los Directores de las Granjas á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio una Memoria detallada de los trabajos en ejecución y de los resultados obtenidos en el año agrícola anterior.

La Estación agronómica y de Patología vegetal remitirá igualmente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el mes de Diciembre el resumen general de los trabajos hechos por todos estos Centros.

Aprobado.—Gasset.

(Gaceta núm. 357.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.° del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.° de la carretera de Beariz á Esposende, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 210.560'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1905. —El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.° de la carretera de Beariz á Esposende, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondiente y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo 5.° de la carretera de Beariz á Esposende, provincia de Orense.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 52.640'66 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Diciembre de 1905. —El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

AYUNTAMIENTOS

Villardevós

Confeccionadas por el Ayuntamiento las listas de todos los señores electores que tienen derecho á votar en las elecciones de compromisarios para Senadores, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.° al 20 del entrante Enero, durante cuyos días podrán examinarlas todos los que quieran hacerlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Villardevós 31 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Mauro Núñez.

Nogueira de Ramuín

Las listas de electores para compromisarios de Senadores formadas por este Ayuntamiento, quedan expuestas al público desde esta fecha hasta el día 20 del corriente á los efectos del art. 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Nogueira Enero 1.° de 1906.—El Alcalde, Juan Gómez.

Rua

Confeccionada la lista electoral de compromisarios para la elección de Senadores y á que se refiere el art. 1.° de la ley de 8 de Febrero de 1877, en relación con el 25 del mismo texto legal, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del corriente, en cuyo día resolverá el Ayuntamiento de mi presidencia las reclamaciones que contra la misma se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.

Rua 1.° de Enero de 1906.—Pedro Gayoso.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Diciembre de 1905

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmunar	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	2
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Sífilis	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
Pneumonia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	3	1	1	1	»	»	1	2	2	»	4	»	»	5	11	16
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	1	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	3	5
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	1	3
Otros accidentes puerperales	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	2	1	»	»	4	2	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	6	7	2	7	3	1	1	4	4	2	3	9	»	»	19	30	
TOTALES POR EDADES	13		9		4		5		6		12		»		49		49

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
19	16	5	8	48	1	»	»	»	1	1

Orense 5 de Enero de 1906.—El Alcalde, Modesto Varela.—El Secretario, Santiago Veiras.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ZAMORA

Don Angel Velasco y Gajate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria por el delito de robo Perfecto Pérez Arcariz, de 15 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Salvador y Angela, natural de Guimarey, parroquia de Infesta y distrito municipal de Monterrey, en el partido de Verín, provincia de Orense y sin residencia fija de oficio, si bien se cree que se ausentó para el Brasil, donde al parecer reside con un tío suyo llamado Juan Arcariz, pero sin saberse la población ó lugar de aquella República en que pueda tener lugar dicha residencia, con instrucción, sin antecedentes penales y sin señas particulares, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, en el de Orense y en la «Gaceta de Madrid», comparezca en esta Audiencia al objeto de hacerle saber la diligencia acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, y una vez habido sea conducido á la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Zamora catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.—Angel Velasco.—P. O., José M.ª Isaes.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Vázquez Alvarez, soltero, carpintero, de 25 años de edad, hijo de Facundo y Francisca, natural y vecino de Arrujo, Alcaldía de Amoeiro, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 5, Plaza de la Constitución de esta capital, con el objeto de enterarle del nombramiento de un Perito en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre disparo y daños y constituirse además en prisión provisional; con la prevención que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel pública de esta indicada ciudad.

Dado en Orense á dos de Enero de mil novecientos seis.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo, cejas y ojos color castaño claro, nariz afilada, color moreno, sin cicatrices visibles y viste decentemente.

Don Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á José Rodríguez y Rodríguez, vecino de la parroquia de Santa María de Segari, término de Saviñao, partido de Monforte, casado, herrero, de cuarenta y siete años de edad, ausente en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que contra él se sigue sobre defraudación á la Hacienda con motivo de la plantación clandestina de tabaco en fincas de su propiedad; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lugo á veintiocho de Diciembre de mil novecientos cinco.—Félix Jarabo.—El Escribano, Donato Naveira.

Don Antonio Pérez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Cartelle.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Cartelle, Diciembre dieciséis de mil novecientos cinco. Don Emilio Estévez Rial, Juez municipal de este término, habiendo visto el juicio declarativo verbal entre partes, de la una don Manuel López González, Médico, mayor de edad, casado, vecino de Outomuro, demandante, y de la otra Daniel Armada Ferro, labrador, casado, mayor de edad, vecino de Freijoso, demandado, ambos de este Municipio, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo que el actor hizo al demandado Armada;

Fallo: que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta, y en su virtud condeno á Daniel Armada á que dentro de tercer día satisfaga á don Manuel López las doscientas cincuenta pesetas reclamadas, con las costas devengadas y que se devengaren hasta la total solvencia de aquella cantidad, y se ratifica el embargo practicado. Así por esta sentencia, que se notificará á las partes teniendo presente, en cuanto al demandado, las prescripciones de los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres del Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Estévez.»

Y que conste, para su inserción en el *Boletín oficial*, á fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Cartelle á veintidós de Diciembre de mil novecientos cinco. Antonio Pérez.—Visto bueno, Estévez.

Caja de Recluta de Valdeorras núm. 110

Próxima la fecha de concentración para destino á Cuerpo de los reclutas de los cuatro quintos del reemplazo de 1904, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en los Juzgados de Trives, Valdeorras, Verín y Viana, que constituyan la demarcación de esta Caja, les ruego la inmediata devolución de los pases de los que no pudieron ser entregados; pues con la exacta observancia de lo mandado y reiterado sobre el particular, se evitará su destino á Cuerpo y el consiguiente expediente de falta á concentración, toda vez que, conforme á los artículos 148 de la Ley y 90 del Reglamento de la misma, son desde luego prófugos, y con esta declaración hecha oportunamente no hay retraso en cubrir su baja, servicio este de importancia suma.

Barco de Valdeorras 30 de Diciembre de 1905.—El Comandante primer Jefe accidental, Gerónimo García.

Edictos militares

Don Manuel García Diéguez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo cuerpo Salvador Fernández Vázquez, por ausentarse del pueblo de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Salvador Fernández Vázquez, hijo de Fernando y de Sabina, natural de Coles, Ayuntamiento de Coles, provincia de Orense, cuyas señas personales son: nació en 23 de Agosto de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 21 años, seis meses y once días, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, desconociéndose las restantes, para que en el plazo de treinta días, contados á partir del en que se publiquen estas requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel de Santiago (Coruña), á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por ausentarse del pueblo de su residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á veintisiete de Diciembre de mil novecientos cinco. —Manuel García Diéguez.

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Isabel II núm. 32 y del expediente que por falta á concentración se le instruye al recluta de la zona de Orense Juan de la Fuente Seara.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Orense Juan de la Fuente Seara, hijo de Ruperto y de Evarista, natural de Nogueira, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, distrito militar del 7.º Cuerpo de Ejército, nació en 20 de Diciembre de 1883, de oficio jornalero, su estado soltero, no consignándose en la filiación señas particulares, su estatura un metro 540 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta á concentración de orden del señor Coronel del Regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid veintidós de Diciembre de mil novecientos cinco.—Juvencio Rodríguez Hubert.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO